

Resolución 59/8

Promoción de medidas para hacer frente a las nuevas sustancias psicoactivas y los estimulantes de tipo anfetamínico

La Comisión de Estupefacientes,

Profundamente preocupada por la combinación de la diversidad de las nuevas sustancias psicoactivas y la velocidad con que esas sustancias aparecen y se propagan, lo que a menudo requiere la rápida adaptación de los marcos normativos nacionales y someter a fiscalización internacional a las nuevas sustancias psicoactivas más prevalentes, persistentes y nocivas,

Observando que los traficantes de drogas explotan el mercado a fin de ofrecer un número cada vez mayor de nuevas sustancias psicoactivas para su uso indebido, como alternativa a las drogas sometidas a fiscalización internacional,

Reconociendo que las nuevas sustancias psicoactivas pueden tener efectos similares a los de las drogas sometidas a fiscalización internacional y que todavía hay lagunas en los conocimientos sobre sus consecuencias negativas y los riesgos para la salud y la seguridad públicas de esas sustancias,

Recalcando el reto común de reducir la desviación de las sustancias químicas que se utilizan para producir las nuevas sustancias psicoactivas y los estimulantes de tipo anfetamínico, incluida la metanfetamina, y que para que la respuesta sea eficaz se requiere un enfoque equilibrado e integrado, garantizando al mismo tiempo que el comercio legítimo no se vea perjudicado,

Reconociendo que la fabricación y el tráfico ilícitos de estimulantes de tipo anfetamínico, incluida la metanfetamina, y su uso indebido continúan afectando negativamente a todas las regiones del mundo en diferente medida,

Preocupada por el hecho de que se están utilizando precursores no incluidos en los Cuadros para fabricar drogas ilícitas y nuevas sustancias psicoactivas y por que estos podrían utilizarse para fabricar nuevas sustancias psicoactivas y como sustitutos de precursores sometidos a fiscalización internacional,

Reconociendo que para dar una respuesta amplia de alcance mundial a las nuevas sustancias psicoactivas es preciso adoptar enfoques diferenciados pero complementarios en los planos nacional, regional e internacional, incluida la fiscalización internacional de las sustancias más persistentes, prevalentes y nocivas,

Reconociendo también que los Estados Miembros se enfrentan a diferentes retos en la reducción de la oferta y la demanda de nuevas sustancias psicoactivas y estimulantes de tipo anfetamínico, mientras tratan de evitar al mismo tiempo que el uso legítimo de estimulantes de tipo anfetamínico, incluida la anfetamina, no se vea perjudicado,

Reconociendo además la importancia de contar con políticas legislativas, reglamentarias y administrativas nacionales apropiadas que puedan responder a la aparición de nuevas sustancias psicoactivas de manera oportuna y eficaz,

Reconociendo la importancia de aplicar medidas nacionales de fiscalización de precursores y de cooperación bilateral y multilateral con el objetivo de evitar cambios en los perfiles de desviación transfronteriza,

Poniendo de relieve la necesidad de promover la asistencia técnica y financiera a los países, especialmente a los países en desarrollo, para abordar con eficacia el reto de las nuevas sustancias psicoactivas, entre otras cosas proporcionándoles equipo y capacitación para la detección e identificación de nuevas sustancias psicoactivas,

Recordando sus resoluciones 55/1, de 16 de marzo de 2012, 56/4, de 15 de marzo de 2013, 57/9, de 21 de marzo de 2014, y 58/11, de 17 de marzo de 2015, relativas al fomento de la cooperación internacional para hacer frente a las nuevas sustancias psicoactivas, en particular en lo que respecta al intercambio de información sobre las estrategias de reducción de la oferta y la demanda, incluidos los nuevos datos científicos sobre modelos de tratamiento eficaces, y al apoyo al sistema de clasificación internacional de drogas para afrontar los retos que plantean esas sustancias,

Resaltando la importante función que desempeña la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en lo que respecta a la eficacia con que el Sistema de Comunicación de Incidentes del Proyecto Ion ha mejorado la comprensión del problema de las nuevas sustancias psicoactivas, y la función de reunión de información sobre nuevas sustancias psicoactivas que realiza el Programa Mundial de Vigilancia de las Drogas Sintéticas: Análisis, Informes y Tendencias de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito,

Reconociendo la importancia del sistema de alerta temprana sobre nuevas sustancias psicoactivas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y de la Organización Mundial de la Salud para apoyar la elaboración de una respuesta internacional al reto que representan las nuevas sustancias psicoactivas mediante la formulación de recomendaciones a la Comisión de Estupefacientes sobre la inclusión de nuevas sustancias psicoactivas en las Listas, como se observa en su resolución 57/9 de la Comisión,

Observando las gestiones realizadas por la Organización Mundial de la Salud para examinar periódicamente las nuevas sustancias psicoactivas con miras a su posible fiscalización con arreglo a la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes¹ y al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971²,

Acogiendo con beneplácito los dictámenes pertinentes sobre precursores elaborados, según sea necesario, por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes con arreglo al artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988³, y el papel que desempeña el Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores para facilitar la comunicación entre las autoridades competentes,

Tomando nota de los resultados de la conferencia internacional sobre precursores y nuevas sustancias psicoactivas celebrada conjuntamente por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito del 21 al 24 de abril de 2015 en Bangkok,

¹ *Ibid.*, vol. 520, núm. 7515.

² *Ibid.*, vol. 1019, núm. 14956.

³ *Ibid.*, vol. 1582, núm. 27627.

Reconociendo que la cooperación voluntaria con la industria es una medida eficaz para hacer frente a la desviación de precursores no fiscalizados para su utilización en la fabricación ilícita de drogas y nuevas sustancias psicoactivas,

Profundamente preocupada por la explotación o el mal uso de Internet y los medios sociales por los traficantes de drogas para vender y promover drogas ilícitas, nuevas sustancias psicoactivas y precursores, así como por la utilización cada vez mayor de las tecnologías de las comunicaciones, como Internet, los sistemas de pago en línea y las monedas virtuales, para adquirir esas sustancias y blanquear los beneficios obtenidos de la venta,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que determinados precursores y nuevas sustancias psicoactivas hayan sido sometidos a fiscalización internacional, incluidas las diez sustancias que sometió a fiscalización la Comisión de Estupefacientes en su 58º período de sesiones, y reconociendo al mismo tiempo que la clasificación internacional de sustancias prioritarias debe ir acompañada de medidas nacionales e internacionales reforzadas para fraguar una respuesta equilibrada e integrada,

1. *Alienta* a los Estados Miembros a que elaboren programas nacionales de prevención, tratamiento y rehabilitación eficaces, basados en datos científicos, equilibrados e integrados que respondan a los problemas asociados a las nuevas sustancias psicoactivas y los estimulantes de tipo anfetamínico, incluidos los aspectos sanitarios y sociales, y a que difundan información sobre esos programas y las evaluaciones de su eficacia por los cauces bilaterales y multilaterales oportunos;

2. *Insta* a que se siga dedicando especial atención, en el contexto de la legislación nacional, a los estimulantes de tipo anfetamínico, incluida la metanfetamina, y las consecuencias negativas que esas sustancias tienen para las personas, las familias, las comunidades y las sociedades, y los daños ambientales causados por su fabricación ilegal;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que examinen el importante papel que desempeñan los precursores en la producción ilegal de todas las drogas de síntesis, especialmente las nuevas sustancias psicoactivas y estimulantes de tipo anfetamínico, incluida la metanfetamina;

4. *Insta* a los Estados Miembros a que apoyen la investigación y el análisis de los hábitos de consumo, los daños a la salud pública, incluidas las pruebas de toxicidad aguda y dependencia derivadas del consumo de nuevas sustancias psicoactivas y estimulantes de tipo anfetamínico, los datos forenses y las respuestas normativas, y a que difundan sus conclusiones por cauces bilaterales, regionales y multilaterales;

5. *Insta* a los Estados Miembros, así como a las organizaciones regionales, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Organización Mundial de la Salud, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y otras organizaciones pertinentes, a que continúen reuniendo datos e intercambiando información, de conformidad con sus respectivos mandatos, para lograr comprender de manera global y colectiva los movimientos y el tráfico de precursores, estimulantes de tipo anfetamínico, incluida la metanfetamina, y nuevas sustancias psicoactivas y sustentar mejor la formulación de políticas de base empírica y la cooperación operacional;

6. *Invita* a los Estados Miembros a que respondan de manera rápida y efectiva ante la aparición de nuevas sustancias psicoactivas

considerando la posibilidad de implantar diversos controles e iniciativas reglamentarias, legislativas y administrativas como parte de una respuesta oportuna, eficaz, amplia equilibrada e integrada que incluya legislación sobre análogos de sustancias sometidas a fiscalización, leyes de genéricos basadas en las estructuras químicas de las sustancias, enfoques plenamente normativos, medidas de fiscalización temporales, provisionales o de emergencia, procedimientos rápidos de clasificación y otros enfoques legislativos o reglamentarios nacionales, incluidos los relacionados con los fármacos de uso terapéutico, la protección del consumidor y las sustancias peligrosas;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros a que intercambien información por cauces bilaterales y multilaterales sobre las respuestas legislativas, reglamentarias administrativas y de cumplimiento de la ley y control de fronteras, incluidas aquellas que tienen por objeto abordar la promoción, distribución y venta por Internet, a fin de gestionar de manera eficaz los retos que plantean las nuevas sustancias psicoactivas y, cuando proceda, los estimulantes de tipo anfetamínico, incluida la metanfetamina;

8. *Invita* a la Organización Mundial de la Salud, con el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, las organizaciones regionales pertinentes y los Estados Miembros, a continuar realizando exámenes periódicos, eficientes, transparentes y oportunos de las nuevas sustancias psicoactivas más nocivas, prevalentes y persistentes, y a que tengan presentes los posibles efectos tóxicos de cada sustancia, tanto a nivel de la población como individual, al determinar la prioridad de su examen;

9. *Invita también* a la Organización Mundial de la Salud a que, con el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, las organizaciones regionales pertinentes y los Estados Miembros, difunda su lista de vigilancia de sustancias que suscitan preocupación, reúna proactivamente pruebas sobre esas sustancias que sirvan de apoyo para futuros exámenes de base empírica y emita alertas voluntarias de salud pública cuando haya pruebas suficientes de que una nueva sustancia psicoactiva representa un riesgo para la seguridad pública;

10. *Invita* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes a reunir sistemáticamente la información pertinente y evaluar, según sea necesario, los precursores no fiscalizados que se utilizan en la fabricación de drogas ilícitas y nuevas sustancias psicoactivas con el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, las organizaciones regionales pertinentes y los Estados Miembros;

11. *Invita* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y a su Proyecto Ion a que, en consulta con los Estados Miembros, la Organización Mundial de la Salud, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y las organizaciones regionales pertinentes, mantengan y difundan las listas de vigilancia internacional especial limitada recién creadas en las que figuran las nuevas sustancias psicoactivas sobre las que existe información suficiente en cuanto a sus efectos nocivos para la salud pública, prevalencia y ausencia de usos médicos o industriales reconocidos, a fin de apoyar las medidas de control fronterizo, aplicación de la ley y reglamentación;

12. *Invita* a todos los gobiernos a que estudien, cuando proceda, todas las posibilidades de cooperación entre las autoridades competentes y otras autoridades nacionales pertinentes y las entidades industriales y comerciales pertinentes, de todos los tamaños y a todos los niveles, a fin de impedir la desviación de precursores sometidos y no sometidos a fiscalización internacional y el

suministro de nuevas sustancias psicoactivas a los mercados con fines ilícitos o nocivos;

13. *Alienta* a los gobiernos a que hagan uso de las *Directrices para la Elaboración de un Código de Práctica Voluntario Destinado a la Industria Química*⁴ publicadas por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, según proceda y de conformidad con la legislación nacional, a fin de preparar mecanismos de cooperación voluntarios, como memorandos de entendimiento, con todos los sectores industriales pertinentes, e incorporen plenamente los principios de esa cooperación en el concepto de la responsabilidad social de las empresas;

14. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que establezcan arreglos, ya sea de carácter voluntario, administrativo o legislativo, de conformidad con la legislación nacional, para que los operadores nacionales que participan en el comercio de las sustancias incluidas en las listas internacionales de vigilancia especial de precursores y nuevas sustancias psicoactivas no fiscalizados, o en listas similares que mantengan los Estados Miembros, denuncien los pedidos sospechosos de esas sustancias y productos químicos, cuando proceda, y cooperen con las fuerzas del orden y las autoridades nacionales encargadas de la fiscalización y la reglamentación en lo que respecta a esas sustancias y productos químicos;

15. *Invita* a los Estados Miembros a informar voluntariamente a las autoridades de los países de tránsito y destino, de conformidad con la legislación nacional, cuando tengan conocimiento de remesas sospechosas, debidamente corroboradas por las autoridades nacionales pertinentes, de nuevas sustancias psicoactivas y precursores no fiscalizados que consideren que se suelen utilizar en la fabricación ilícita de drogas y nuevas sustancias psicoactivas incluidas en listas de vigilancia internacional, a fin de que dichas autoridades adopten las medidas oportunas en relación con las remesas entrantes;

16. *Recuerda* a los Estados Miembros que, con arreglo a sus principios constitucionales y ordenamientos jurídicos, adopten medidas civiles, penales y administrativas contra los proveedores y comerciantes de sustancias fiscalizadas que actúen de manera ilegal;

17. *Alienta* a los gobiernos a que, de conformidad con su legislación nacional, utilicen plenamente los instrumentos existentes, incluidos los que ofrece la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, en particular el Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación, el Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores, el Sistema de Comunicación de Incidentes del Proyecto Ion, y los mecanismos y operaciones incluidos en el Proyecto Prisma, el Proyecto Cohesión y el Proyecto Ion para el intercambio de información y las investigaciones comunes, a fin de abordar la obtención, los movimientos y el tráfico de precursores y nuevas sustancias psicoactivas no fiscalizados;

18. *Invita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a prestar asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten, en particular a los países en desarrollo, para que elaboren respuestas legislativas, reglamentarias, administrativas y operacionales oportunas y eficaces ante la aparición de nuevas sustancias psicoactivas;

⁴ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta. S.09.XI.17.

19. *Invita* a los Estados Miembros a promover la asistencia técnica y financiera, especialmente a los países en desarrollo que lo soliciten, para afrontar con eficacia el desafío de las nuevas sustancias psicoactivas, entre otras cosas mediante equipo y capacitación para detectar e identificar nuevas sustancias psicoactivas;

20. *Insta* a los Estados Miembros a que, en consulta con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otras organizaciones regionales e internacionales pertinentes, presten apoyo para capacitar a expertos y funcionarios en los diversos aspectos de los controles reglamentarios, con especial hincapié en la vigilancia y la fiscalización de sustancias, y entablar una cooperación voluntaria efectiva con las industrias pertinentes, teniendo presente que en muchos casos esa capacitación puede impartirse mejor a nivel regional;

21. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para estos fines, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.